



Ayuntamiento de Cárcheles
Plaza de la Constitución, 8
23192 – Cárcheles (Jaén)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente contratación es el mantenimiento del alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de edificios municipales del ayuntamiento de Cárcheles (en lo sucesivo el AYUNTAMIENTO), e instalación, montaje, desmontaje y cobertura de suministro con motivo de las festividades de Carchelejo y Cárchel. Con los trabajos de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público dentro del término municipal, a cargo de este Ayuntamiento, así como las instalaciones eléctricas de los edificios municipales, se pretende asegurar la continuidad del alumbrado con un nivel técnico aceptable de las instalaciones, realizar un mantenimiento preventivo y correctivo y realizar las reparaciones, reposiciones y modificaciones.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: La racionalización del gasto y un mayor control por parte de la Administración en la contratación y utilización del servicio de mantenimiento y reparación de las instalaciones de alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de los edificios municipales, con un medio que permita unificar el servicio prestado para la proyección del fin indicado.

El objeto del contrato y la necesidad objeto de cobertura con el mismo consiste en: la contratación del mantenimiento, reparación del servicio de alumbrado público y cuadros eléctricos anejos al mismo, así como reparación/reposición de elementos eléctricos en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cárcheles. La prestación del servicio comprende la reparación de los tendidos eléctricos tantos soportados por postes, palomillas en eléctricas, fachadas, tendidos de mangueras y canalizaciones subterráneas del alumbrado público y el suministro y reparación de todo lo relacionado con el alumbrado y fuerza en las diferentes dependencias municipales del este municipio.

La necesidad a satisfacer se encuentra dentro de las competencias propias a prestar por los municipios en el artículo 26.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece literalmente lo siguiente: **“Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”**.

II. MARCO NORMATIVO

- Artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Cárcheles
Plaza de la Constitución, 8
23192 – Cárcheles (Jaén)

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, nº71/2018 de fecha 10 de octubre.
- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 21.1 y 26.1.

III. OBJETO DEL CONTRATO

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: La racionalización del gasto y un mayor control por parte de la Administración en la contratación del servicio que se proyecta, con un medio que permita unificar y optimizar la referida prestación.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS

Es objeto de este contrato la actuación, cuyas descripción y características se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas afectas regulador del objeto de esta licitación.

V. ANÁLISIS ECONÓMICO

a. Valor estimado

Se considera valor estimado del contrato, el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en el Pliego, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP/17.

Según el artículo relacionado en el caso de contratos de servicios el valor estimado del contrato consistirá en el importe total, sin incluir el I.V.A, pagadero según estimaciones.

El valor estimado del presente contrato asciende a **120.528,09 €**.

b. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial. A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; si la misma cumple el principio de prudencia financiera y, por último, el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad. Por tanto, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o





Ayuntamiento de Cárcheles
Plaza de la Constitución, 8
23192 – Cárcheles (Jaén)

servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

Además una vez analizados y valorados los gastos futuros o colaterales, debemos analizar la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis. En caso de suponer la asunción de deuda financiera, deberá analizarse si dicha deuda se encuentra debidamente estructurada, quedando garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto, el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria. Igualmente es esencial para garantizar el correcto estudio de la sostenibilidad financiera del contrato, que dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que debemos comprobar que los gastos tienen cambio en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

a) Justificación del procedimiento

De conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de obras, **suministro y servicios** cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a.-) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y **en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 143.000 euros, conforme a los nuevos umbrales aplicables a partir del 1 de enero de 2024.**

b.-) **Que entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total**, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto **servicio-suministro**, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dado que el servicio constituye la prestación principal, para la determinación de las normas que





Ayuntamiento de Cárcheles
Plaza de la Constitución, 8
23192 – Cárcheles (Jaén)

regirán la preparación y adjudicación del contrato se estará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre para los **contratos de servicios**.

c) Análisis de ejecución por lotes

Considerando la naturaleza de la prestación, el presente contrato no puede ser objeto de fraccionamiento en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, a lo que hay que sumar el riesgo que implicaría para la correcta ejecución del contrato, la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por la división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Con la no división del contrato en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

En Cárcheles a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Enrique Puñal Rueda.

Documento firmado electrónicamente.

